



POLÍTICA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR RESPECTO A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE HAYAN SIDO IMPUGNADAS.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su artículo 55, establece que la Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, **recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales**, que se formulen a los sujetos obligados, **y servir como vínculo entre estos y los solicitantes.**

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 56 establece que, la Unidad de Transparencia, es la encargada entre otras cosas, de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; efectuar las notificaciones a los solicitantes, así como proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.

En atención a lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Instituto, al recibir una solicitud de información, realiza las gestiones necesarias para la atención de la misma, mismas que se enuncian brevemente a continuación:

- I. La Unidad de Transparencia recibe la solicitud de acceso a la información, verifica que corresponda a este Sujeto Obligado, de no ser así, es decir si determina la incompetencia directa de la solicitud de información lo hace saber al solicitante, e igualmente si es el caso, e identifica plenamente a qué Sujeto Obligado corresponde, la turna al mismo.
- II. Si los datos proporcionados en la solicitud de información resultan insuficientes, en atención al artículo 121 de la Ley, la Unidad de Transparencia, dentro de los primeros 5 días de haber recibido la solicitud de información, requiere al solicitante para que éste aporte, precise o corrija los datos para estar en aptitud de atender la solicitud de información, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles.
- III. Al tratarse de una solicitud de información de competencia de este Instituto de Transparencia, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Baja California, en relación con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fracción II el cual establece que, el Titular de la Unidad de Transparencia debe conocer a cabalidad la estructura orgánica, integración, facultades y atribuciones, del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia turna la solicitud de información al área competente.

IV. El área competente para atender la solicitud de información, emite la respuesta correspondiente a la Unidad de Transparencia para que ésta sea la encargada de hacer llegar dicha respuesta al solicitante, cuidando que la información proporcionada sea de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante, todo lo anterior, en los términos previstos en la Ley.

V. Si la respuesta emitida por alguna de las áreas debe someterse a consideración del Comité de Transparencia, es decir, si se trata de una prórroga, clasificación de información o bien una declaración de inexistencia o de incompetencia, ésta es turnada al Comité de Transparencia de este Instituto para que emita resolución al respecto, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Con el propósito de asegurar mayor eficacia en la atención en la gestión de las solicitudes materia de acceso a la información, y dado a que este Órgano Garante, es un Sujeto Obligado previsto en la Ley, es que sus respuestas a solicitudes de información pueden ser recurridas, dicho lo anterior, es importante puntualizar que una vez impugnada en tiempo y forma la respuesta otorgada en alguna solicitud de información presentada ante este Órgano Garante. Es que este Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 54 de la Ley, tiene a bien establecer la política por la cual se fija el procedimiento a seguir respecto a solicitudes de acceso a la información correspondientes al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California que hayan sido impugnadas, la cual deberá seguirse bajo el siguiente procedimiento:

I. En caso de que la respuesta otorgada a la solicitud de información haya sido recurrida y una vez admitido el recurso de revisión por este Órgano Garante, **previo a dar contestación al recurso de revisión**, la Coordinación de Asuntos Jurídicos se dará vista con el escrito de agravios presentado por el recurrente, al Titular del área administrativa que emitió la respuesta de la solicitud de acceso a la información que se impugna, así como a la Titular de la Unidad de Transparencia, esto para efectos de que en un término que no podrá exceder de 3 días en

términos de la normatividad aplicable, hagan las manifestaciones que consideren necesarias o aporten elementos suficientes para su contestación.

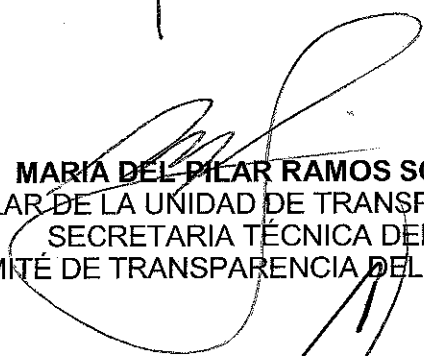
II. El Titular del área administrativa que emitió la respuesta impugnada y la Titular de la Unidad de Transparencia en su caso, deberán atender los requerimientos y solicitudes que con motivo de la sustanciación del Recurso de Revisión les sean practicados.

III. Desahogado lo anterior, y de emitirse una resolución en sentido que modifique o revoque la respuesta de origen, o de ser el caso, ordene dar respuesta a la solicitud recurrida, el área administrativa responsable de la debida respuesta a la solicitud de información, deberá atender de manera inmediata la resolución correspondiente.

La presente Política fue aprobada por unanimidad del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California a los 10 días del mes de agosto de 2017 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

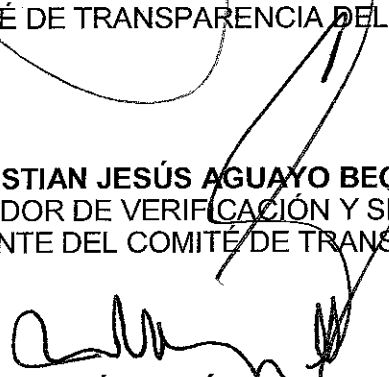


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARIA DEL PILAR RAMOS SODI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CONTRALOR INTERNO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

